



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 57/17

Buenos Aires, 31 ENE 2017,

| |
|--|
| PROTOCOLIZACIÓN |
| FECHA: 31, 01, 17 |
| |
| TERESITA SECO PON SECRETARIA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION |

Expte. DGN N° 962/2016

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 962/2016, el "Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas" (en adelante PCGOP), el "Pliego de Cláusulas Particulares" (en adelante PCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -todos aprobados por Resolución DGN N° 896/2016-, la "Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064" (en adelante LOP), la "Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149" (en adelante LOMPD) y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 11/2016 tendiente a la ejecución de diversas obras de mediana envergadura en los inmuebles sitios en la Av. Callao N° 970, Montevideo N° 477, Carlos Pellegrini N° 173 (2° piso) y San José N° 331/333, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

I.1.- Que mediante Resolución DGN N° 896/2016, del 1 de agosto de 2016, se aprobaron el PCGOP, el PCP y el PET que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y se

ANTHONY MARCHIA BERRÉ
Defensor Oficial
ante la Cámara Federal de Casación Penal
(Interino)

TERESITA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LOP, tendiente a la ejecución de diversas obras de mediana envergadura en los inmuebles sitios en la Av. Callao N° 970, Montevideo N° 477, Carlos Pellegrini N° 173 (2° piso) y San José N° 331/333, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un monto estimado de pesos dos millones cuarenta mil ochocientos cuarenta y cinco (\$ 2.040.845,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.3.- Que del Acta de Apertura N° 51/16, del 9 de agosto de 2016 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 14 del PCGOP- (foja 243), surge que ocho (8) firmas presentaron sus propuestas, a saber: 1) "BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L.", 2) "ANK CONSTRUCCIONES S.R.L.", 3) "ARENA CONSTRUCTORA S.A.", 4) "CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.", 5) "HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L.", 6) "SEO CONSTRUCCIONES S.R.L.", 7) "RYELSA S.R.L." y 8) "INDUSTRIAS MAS S.R.L."

I.4.- Que, oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios.

I.5.- Que, a su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura efectuó una serie de consideraciones en torno a los aspectos técnicos de las propuestas, como así también en relación a la documentación acompañada.

i) En su primera intervención, que tuvo lugar mediante Nota N° 300/16, de fecha 06 de octubre de 2016, señaló que las propuestas presentadas por los oferentes "BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L." (Oferente N° 1), "ANK CONSTRUCCIONES S.R.L." (Oferente N° 2), "ARENA CONSTRUCTORA S.A." (Oferente N° 3), "HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L." (Oferente N° 5), "SEO CONSTRUCCIONES S.R.L." (Oferente N° 6), "RYELSA



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

S.R.L." (Oferente N° 7) y "INDUSTRIAS MAS S.R.L." (Oferente N° 8) "cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET".

Asimismo elaboró un cuadro donde detalló la documentación de índole técnica que restaba acompañar por parte de las firmas oferentes.

ii) En su segunda intervención, que tuvo lugar mediante Nota N° 322/16, de fecha 21 de octubre de 2016, sostuvo que la documentación complementaria presentada por las firmas "ARENA CONSTRUCTORA S.A." (Oferente N° 3) y "SEO CONSTRUCCIONES S.R.L." (Oferente N° 6) "cumplen técnicamente con lo solicitado según PET".

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica emitió los Dictámenes AJ N° 424/2016, N° 779/2016 y N° 954/2016, y efectuó una serie de consideraciones respecto de la legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes, como así también en relación al procedimiento articulado.

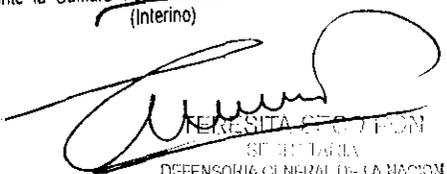
En particular, y en lo que respecta a las propuestas presentadas por las firmas oferentes, mediante Dictámenes AJ N° 779/2016 y N° 954/2016 señaló que la firma "CONSTRUCTORA PREMART S.R.L." (Oferente N° 4) adjuntó, en concepto de garantía de mantenimiento de oferta, una póliza de seguro de caución por la suma de pesos dos mil cuarenta y uno (\$ 2.041,00.-), cuando en realidad debía ascender a la suma de pesos veinte mil cuatrocientos ocho con 45/100 (\$ 20.408,45.-), toda vez que este último importe represente el 1% del presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

Sobre la base de dicho presupuesto fáctico, sostuvo que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del PCGOP y 14 de la LOP.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1929/2015, N° 844/2016 y N° 1026/2016, entre otras, arribó a la conclusión de que correspondía desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente, toda vez que encuadraba en

USO OFICIAL


SANTIAGO GARCÍA BERRÍO
Defensor Público Oficial
ante la Cámara Federal de Casación Penal
(Interino)


MERCEDES CECILIA
SECRETARÍA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

la causal de desestimación prevista en el último párrafo del artículo 14 de la LOP.

I.6.- Que con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -órgano debidamente conformado-, quien elaboró el dictamen de Preadjudicación N° 21, de fecha 22 de diciembre 2016, en los términos del artículo 16 del PCGOP.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por este órgano de asesoramiento jurídico- señaló que *“solamente las ofertas N° 3 y 6 han presentado la totalidad de la documentación requerida. Asimismo, acorde el informe técnico de fs. 917, ambas ofertas se ajustan a lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas”*.

I.6.2.- Que en función de las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación a la firma “ARENA CONSTRUCTORA S.A.” (Ofertante N° 3) por la suma de pesos un millón novecientos cuatro mil setenta y uno con treinta y siete centavos (\$ 1.904.071,37.-).

I.7.- Que el acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de las firmas oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1328/2016).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.8.- Que el Departamento de Compras y Contrataciones hizo saber, mediante Informe DCyC N° 1328/2016, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 16 del PCGOP.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho criterio no mereció objeción de índole alguna por parte de la Oficina de Administración General y Financiera.

I.9.- Que en ese contexto se confirió una nueva intervención al órgano de asesoramiento jurídico para que se expida en forma previa a la emisión del presente acto administrativo.

En dicha oportunidad se expidió respecto del procedimiento de selección articulado, y destacó que no merecía observación alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que no se configuraba óbice legal alguno para emitir el presente acto administrativo en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente y la Oficina de Administración General y Financiera.

I.10.- Que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe N° 14, del 23 de enero de 2017, que existe disponibilidad de crédito presupuestario en el ejercicio financiero vigente para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, imputó la suma de pesos dos millones cuarenta mil ochocientos cuarenta y cinco (\$ 2.040.845) al ejercicio 2017, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 1, del ejercicio 2017 -estado: autorizado-.

USO OFICIAL

SANTIAGO GARCÍA BERRIO
Defensor Público Oficial
ante la Cámara Federal de Casación Penal
(Interno)

TERESITA CECILIA DOMÍNGUEZ
Defensora General de la Nación
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

II.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse a la valoración del criterio de desestimación propiciado por la Asesoría Jurídica, el cual no mereció objeción alguna por parte de la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Como bien fuera expuesto en el considerando I.5, se propició la desestimación de la oferta presentada por la firma "CONSTRUCTORA PREMART S.R.L." (Oferente N° 4) toda vez que adjuntó, en concepto de garantía de mantenimiento de oferta, una póliza de seguro de caución por la suma de pesos dos mil cuarenta y uno (\$ 2.041,00.-), cuando en realidad debía ascender a la suma de pesos veinte mil cuatrocientos ocho con 45/100 (\$ 20.408,45.-), toda vez que este último importe representa el 1% del presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

Sobre el particular corresponde remitirse a los fundamentos vertidos por el órgano de asesoramiento jurídico (ver considerando I.5.2).

Por tal motivo, y en concordancia con el criterio adoptado en Resoluciones DGN N° 1929/2015, N° 844/2016 y N° 1026/2016, entre otras, corresponde que se desestime la oferta efectuada por la presente firma oferente.

III.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal (tal y como fuera puesto de resalto en el considerando I.9).

IV.- Que como corolario de lo expuesto en los considerandos que preceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LOP- aprobar el presente procedimiento de selección del contratista, y adjudicar la totalidad de los renglones en el sentido propiciado



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones, y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149, y lo dispuesto en la Res. DGN N° 1909/16, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 11/2016, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPPD y el "Manual".

II. ADJUDICAR la totalidad de los renglones que componen la presente contratación a la firma "ARENA CONSTRUCTORA S.A." (Ofertante N° 3) por la suma de pesos un millón novecientos cuatro mil setenta y uno con treinta y siete centavos (\$ 1.904.071,37.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

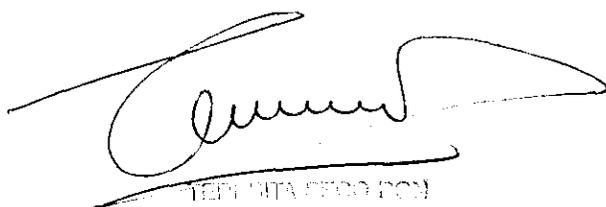
V. COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la suscripción del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el art. 39 y ss. del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 243.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



SANTIAGO GARCÍA BERRÍO
Defensor Público Oficial
ante la Cámara Federal de Casación Penal
(firmado)



TERESITA PARDO
SECRETARÍA DE DEFENSA
REPRESENTACIÓN DEL ESTADO

